

**1816-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón LA UNION de la provincia CARTAGO.**

Mediante auto n.º 0342-DRPP-2020 las siete horas con nueve minutos del trece de noviembre del año dos mil veinte, este Departamento, advirtió al partido político sobre las inconsistencias encontradas en la asamblea cantonal de La Unión, provincia de Cartago, celebrada el día ocho de marzo del año dos mil veinte, ya que, no fue posible realizar las acreditaciones de Cindy María Agüero Cedeño, cédula de identidad 111930344, como fiscal propietaria; Eduardo Romero Jiménez, cédula de identidad 302130018, como delegado territorial; Karol Avendaño Rojas, cédula de identidad 111700093, como delegada territorial, toda vez que, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no constaban las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política, por otra parte, se le hizo saber al partido de cita que, no era posible realizar la acreditación de Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 113630666, como presidente propietario del Comité Ejecutivo cantonal, y Emili Vanessa Elizondo Richmond, cédula de identidad 116130710, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo cantonal, toda vez que, la agrupación política ya los había designado en otros cargos dentro de las estructuras partidarias en un cantón distinto.

Posteriormente, en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, el partido político presenta ante la Oficina Regional de Golfito del Tribunal Supremo de Elecciones, y recibidas en esta Dependencia Electoral en fecha cuatro de junio del año en curso, las cartas de aceptación originales de los señores Agüero Cedeño, Romero Jiménez, Avendaño Rojas y Elizondo Richmond.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**

**CANTÓN LA UNION**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106060489	JOSE MANUEL ELIZONDO VENEGAS	TESORERO PROPIETARIO
303000045	MARIA DE LOS ANGELES RICHMOND SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
104300712	GUILLERMO ENRIQUE VENEGAS MONGE	SECRETARIO SUPLENTE
301620848	ESPERANZA SALAZAR BOZA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111930344	CINDY MARIA AGUERO CEDEÑO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104300712	GUILLERMO ENRIQUE VENEGAS MONGE	TERRITORIAL
303000045	MARIA DE LOS ANGELES RICHMOND SALAZAR	TERRITORIAL
106060489	JOSE MANUEL ELIZONDO VENEGAS	TERRITORIAL
<b>111700093</b>	<b>KAROL AVENDAÑO ROJAS</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>302130018</b>	<b>EDUARDO ROMERO JIMENEZ</b>	<b>TERRITORIAL</b>

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de la señora Emili Vanessa Elizondo Richmond, cédula de identidad 116130710, como secretaria propietaria del comité ejecutivo, toda vez que, la misma ya se encuentra acreditada en el cantón de Belén, provincia de Heredia, según auto n.º 0497-DRPP-2020 de las ocho horas con dos minutos del once de diciembre del año dos mil veinte, aunado a esto, no cumple con el requisito de inscripción electoral. Razón por la cual, se le hace saber al partido político que, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y secretario propietario del comité ejecutivo, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas* y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: (637-00439)-**2020** (5453, 09267, 04555) -**2021**